

0858-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con tres minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Pueblo Unido celebró -de manera virtual- el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Dota, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registros Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación de las personas nombradas en ausencia, así como la carta de renuncia del señor Bernardo Augusto Sandí Barrantes, cédula de identidad n.º 304100401 al partido Frente Amplio y la carta de renuncia del señor Pablo Andrés Abarca Gonzalez, cédula de identidad n.º 114520672 al partido Patria Nueva, sin el recibido del partido político.

Mediante oficios n.º DRPP-1828-2021 y n.º DRPP-1829-2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, fue aplicada la renuncia del señor Sandí Barrantes al partido Frente Amplio y se previno al partido Patria Nueva para que indicara el procedimiento para recibir la renuncia del señor Abarca González; no obstante, al no haber respondido la prevención realizada, se procedió a aplicar de oficio la renuncia al partido Patria Nueva.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN DOTA**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
603280945	DAISY FERNANDEZ FALLAS	SECRETARIO PROPIETARIO
114010262	BRAULIO ANTONIO LOPEZ ARAYA	TESORERO PROPIETARIO
304100401	BERNARDO AUGUSTO SANDI BARRANTES	PRESIDENTE SUPLENTE
602970832	BELEIDA FERNANDEZ AMADOR	SECRETARIO SUPLENTE
114520672	PABLO ANDRES ABARCA GONZALEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
303950849	MARIA PAULA MADRIGAL FALLAS	FISCAL PROPIETARIO
112440124	ANDRES CASTILLO GOMEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602970832	BELEIDA FERNANDEZ AMADOR	TERRITORIAL PROPIETARIO
114010262	BRAULIO ANTONIO LOPEZ ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603280945	DAISY FERNANDEZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114520672	PABLO ANDRES ABARCA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es procedente el nombramiento de **Vicente Ureña Quirós**, cédula de identidad n.º 104710364, como presidente propietario y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros en asamblea cantonal de Dota de la provincia San José, celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, el señor Ureña Quirós fue designado por el partido Frente Amplio, como delegado territorial suplente y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 365-DRPP-2017 del treinta de marzo de dos mil diecisiete.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar el puesto de **presidente propietario** y **delegado territorial propietario**. Para subsanar dicha inconsistencia, la persona interesada podrá presentar la carta de renuncia al partido Frente Amplio con el recibido original correspondiente (sea el sello oficial del partido o la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior), si ese es su deseo.

De lo contrario, el partido Pueblo Unido tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las vacantes en su estructura, las cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
Expediente n.º 244-2018, partido Pueblo Unido
Ref., No.: (4261, 3505 / 4441, 3577)-2021